



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0078-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0217/2024, del día seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del recurso de apelación interpuesto en fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) por la ciudadana Orfelina Soto Acosta, contra la Resolución núm. 02/2024, de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), emitida por la Junta Electoral de Paraíso, donde figuran como partes recurridas la Junta Central Electoral (JCE) y la Junta Electoral de Paraíso, expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0217/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0078-2024, adoptada en cámara de consejo, con el voto unánime de los jueces que suscriben,

DECIDE

PRIMERO: ACOGE el medio de inadmisión planteado por la parte recurrida, y en consecuencia, **DECLARA INADMISIBLE** por extemporáneo el recurso interpuesto por la ciudadana Orfelina Soto Acosta, contra la Resolución núm. 02/2024, de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), emitida por la Junta Electoral de Paraíso, puesto que la referida resolución fue notificada a la parte recurrente en fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve horas y media de la mañana (9:30 a.m.) y el recurso fue depositado el veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a las tres horas y quince minutos de la tarde (3:15 p.m.), por lo que fue interpuesto en violación al plazo de cuarenta y ocho (48) horas previsto en el artículo 186 del Reglamento Procedimientos Contenciosos Electorales de conformidad con el precedente contenido en la sentencia TSE-851-2020 de esta Corte.

SEGUNDO: **DECLARA** el proceso libre de costas

TERCERO: **DISPONE** que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024); año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general.

La presente copia es una reproducción fiel y conforme al original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmado por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) página, escrita en una hoja, por un solo lado. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día siete (07) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General